

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver la impugnación interpuesta por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, contra el fallo de tutela, proferido el 23 de diciembre de 2022, por el Juzgado 42 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, en la que figura como accionada **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, DATA CREDITO -EXPERIAN COLOMBIA SA y TRANSUNION.**

HECHOS

1°. - Refirió el accionante que entre los meses de junio a octubre de 2022, realizó pagos a las obligaciones financieras ante las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA. Manifiesta que presentó derechos de petición a las entidades financieras, para solicitar que los vectores de cada obligación estén en positivo, pero las entidades le dieron respuesta negativa a su solicitud y DATA CREDITO Y TRANSUNION le indicaron que son bancos de información y están únicamente obligados a subir y registrar información de las fuentes de datos, es decir, que sin autorización de las entidades financieras no pueden actualizar la información incluyendo los vectores mensuales.

De manera concreta, el accionante solicita lo siguiente:

- “1. Que se obligue a BANCO DAVIVIENDA a que cumpla con la ley 2157 de 2021 y me borren la marcación de restructurado toda vez que ellos nunca me informaron que esa leyenda de marcación iba a quedar en mi historial*
- “2. Solicitar a BANCO CAJA SOCIAL a dejar mis obligaciones canceladas en el registro positivo de las centrales de información.*
- “3. Solicitar a BANCO COLPATRIA a que los vectores de las obligaciones estén en estado positivo al día.*
- “4. Que datacredito y transunion envíen un reporte claro de mi situación actual*
- “5. Que permanezca mi información financiera y personal actualizada y positiva.*
- “6. Tutelar el derecho fundamental del debido proceso*
- “7. Tutelar el derecho a él buen nombre.*
- “8. Tutelar el derecho al habeas data.*
- “9. Protegerme bajo la ley 1581 de 2012 en cuanto a la rectificación de la información.”*

2°.- Esta actuación fue recibida de la OFICINA DE REPARTO el 12 de enero de 2023.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante fallo del 23 de diciembre de 2023, el Juzgado 42 Penal Municipal con Función de Control de Garantías declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES.

Sostuvo que el **Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad**, conoce una demanda de tutela, donde figura como accionante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, accionados: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, EXPERIAN COLOMBIA SA - DATAREDITO Y TRANSUNION – CIFIN, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y al habeas data, la cual se está tramitando con radicado 2022-00443.

El contenido de la demanda, allí radicada es el siguiente:

Señores.

TRIBUNAL DE BOGOTA

Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES CC 80190877

Demandado: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, TRANSUNION Y DATA CREDITO

REFERENCIA: Acción de Tutela

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80190877 de la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la ACCIÓN DE TUTELA. ACCION CONSTITUCIONAL contra BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, TRANSUNION Y DATA CREDITO con base en lo siguiente con garantía al derecho fundamental del debido proceso señalado en la constitución nacional artículo 29 y artículo 15 derechos habeas data, incluyendo artículos 20,21 de la constitución nacional de Colombia.

I. HECHOS.

Para el mes comprendidos entre junio a Octubre de 2022 realice los pagos de las obligaciones financieras ante las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA.

Sin embargo después de pasar derechos de peticiones a las entidades financieras para solicitar que los vectores de cada obligación estén en positivo cada entidad da una respuesta negativa a mi solicitud en su orden indico

(...)

HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCION

1. La entidad transunion y datacredito tiene la información de mi historial crediticio.
2. Las entidades financieras tiene en su banco de datos toda información sobre mis reclamaciones.
3. Validando el reporte financiero en datacredito y transunion aún se ve reflejada información incompleta sin vectores actualizados, obligaciones que ya desaparecieron con su rastro positivo y obligaciones con una marcación errada.

II. PRETENSIONES

1. Que se obligue a BANCO DAVIVIENDA a que cumpla con la ley 2157 de 2021 y me borren la marcación de restructurado toda vez que ellos nunca me informaron que esa leyenda de marcación iba a quedar en mi historial
2. Solicitar a BANCO CAJA SOCIAL a dejar mis obligaciones canceladas en el registro positivo de las centrales de información.
3. Solicitar a BANCO COLPATRIA a que los vectores de las obligaciones estén en estado positivo al día,.
4. Que datacredito y transunion envíen un reporte claro de mi situación actual
5. Que permanezca mi información financiera y personal actualizada y positiva.
6. Tutelar el derecho fundamental del debido proceso
7. Tutelar el derecho a él buen nombre.
8. Tutelar el derecho al habeas data.
9. Protegerme bajo la ley 1581 de 2012 en cuanto a la rectificación de la información.

Al observar el contenido de la demanda de tutela presentada por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES y que correspondiera al Juzgado 30 Penal Municipal con Función de conocimiento con la asignada a ese Despacho -Juzgado 42 Penal Municipal con función de control de Garantías-, es diáfano que su contenido es literal e íntegramente el mismo, por tanto, existe identidad de partes, de hechos y en las pretensiones:

“Señores.

TRIBUNAL DE BOGOTA

Demandante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES CC 80190877

Demandado: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, TRANSUNION Y DATA CREDITO

REFERENCIA: Acción de Tutela

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80190877 de la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la ACCIÓN DE TUTELA. ACCION CONSTITUCIONAL contra BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, TRANSUNION Y DATA CREDITO con base en lo siguiente con garantía al derecho fundamental del debido proceso señalado en la constitución nacional artículo 29 y artículo 15 derechos habeas data, incluyendo artículos 20,21 de la constitución nacional de Colombia.

HECHOS.

Para el mes comprendidos entre junio a Octubre de 2022 realice los pagos de las obligaciones financieras ante las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA. Sin embargo, después de pasar derechos de peticiones a las entidades financieras para solicitar que los vectores de cada obligación estén en positivo cada entidad da una respuesta negativa a mi solicitud

HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCION

1. La entidad transunion y datacredito tiene la información de mi historial crediticio.
2. Las entidades financieras tiene en su banco de datos toda información sobre mis reclamaciones.
3. Validando el reporte financiero en datacredito y transunion aún se ve reflejada información incompleta sin vectores actualizados, obligaciones que ya desaparecieron con su rastro positivo y obligaciones con una marcación errada.

PRETENSIONES

1. Que se obligue a BANCO DAVIVIENDA a que cumpla con la ley 2157 de 2021 y me borren la marcación de restructurado toda vez que ellos nunca me informaron que esa leyenda de marcación iba a quedar en mi historial
2. Solicitar a BANCO CAJA SOCIAL a dejar mis obligaciones canceladas en el registro positivo de las centrales de información.
3. Solicitar a BANCO COLPATRIA a que los vectores de las obligaciones estén en estado positivo al día.
4. Que datacredito y transunion envíen un reporte claro de mi situación actual
5. Que permanezca mi información financiera y personal actualizada y positiva.
6. Tutelar el derecho fundamental del debido proceso
7. Tutelar el derecho a él buen nombre.
8. Tutelar el derecho al habeas data.
9. Protegerme bajo la ley 1581 de 2012 en cuanto a la rectificación de la información.”

Estas demandas fueron radicadas de manera virtual el mismo día 15 de diciembre de 2022, en diferente horario, es así como el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de conocimiento avocó conocimiento y admitió tutela 2022-00443 mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, y ese Despacho –Juzgado 42- emitió el auto avocando conocimiento el 16 de diciembre de 2022, notificando en la misma fecha al accionante y a las

demandadas. Este asunto, en principio, en sentido estricto, configuraría temeridad, no obstante, no se observa un dolo en el actuar del actor y alcanza a prever la existencia de una falta de conocimiento del demandante, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, ya sea en el manejo de las herramientas dispuestas para la radicación virtual de las demandas de tutela o de la prohibición del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, el cual, se omite manifestar por el accionante en el mismo libelo de tutela.

Vista así las cosas, como el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de conocimiento, fue la autoridad que avocó en primer lugar el conocimiento de la tutela interpuesta por el señor JORGE RODRIGUEZ, en auto admisorio del 15 de diciembre del año que avanza, será entonces ese despacho a quien le corresponderá decidir lo correspondiente al caso.

En consecuencia, declara improcedente la acción de tutela

DE LA IMPUGNACIÓN

El accionante, manifestó lo siguiente:

“... Solicito recurso de impugnación sobre el caso en asunto soportado con el nuevo anexo, si bien es cierto existen mecanismos para escalar derechos de petición las entidades a las cuales solicito la corrección en su momento no daban respuesta oportuna, siendo que para antes de que me llegara la respuesta de la tutela Banco Davivienda fallo a favor mio realizando las correcciones al igual que Banco caja social, sin embargo en la respuesta anexa de banco colpatria me informan que la ley jamas habla de corrección de vectores para lo cual están incumplimiento la ley toda vez que en ella dice que toda información desfavorable debe corregirse y que debe ser veraz y correcta En ese orden de ideas solicito al despacho su revisión de fondo para que se obligue a banco colpatria después de haber agotado todos los mecanismo correspondientes a que cumpla con la ley 2157 de 2021”.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO

Determinar si en el presente caso se configura la temeridad o cosa juzgada constitucional.

➤ DE LA TEMERIDAD:

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

“Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes...” - resaltado fuera de texto -.

Este artículo establece la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, presenta dos tutelas por los mismos hechos, y contra las mismas partes, ante los jueces de la República, buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.

Significa lo anterior entonces que la “*temeridad*” consiste en la interposición de tutelas idénticas, sin motivo expresamente justificado, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la Constitución Política; por lo tanto su prohibición busca garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia, es decir, que esta figura jurídica se encuentra ligada al deber del actor de obrar de buena fe en la presentación de su escrito con ánimo de ilustrar al Juez Constitucional en las situaciones de hecho que pone a su consideración actuando bajo criterios de veracidad en lo indicado.

En sentencia SU027/2021 la Corte Constitucional señaló sobre las excepciones de declarar la temeridad, aun cuando se llegaren a configurar todos los elementos para su pronunciamiento:

“Bajo esta línea, la Corte ha establecido algunas excepciones a los supuestos mencionados, aun cuando se llegaren a configurar todos los elementos de la triple identidad. Estos son:

- (i) *La condición de ignorancia o indefensión del actor, propia de aquellas situaciones en que los individuos obran por miedo insuperable o por la **necesidad extrema de defender un derecho** y no por mala fe^[20].*
- (ii) *El asesoramiento errado de los profesionales del derecho^[21].*
- (iii) *La consideración de eventos nuevos que aparecieron con posterioridad a la interposición de la acción o que se omitieron en el trámite de la misma, o cualquier otra situación que no se haya tomado como base para decidir la(s)*

tutela(s) anterior(es) que implique la necesidad de proteger los derechos fundamentales del demandante^[22].

(iv) Se puede interponer una nueva acción de amparo cuando la Corte Constitucional profiere una sentencia de unificación, cuyos efectos son extensivos a un grupo de personas que se consideran en igualdad de condiciones, incluso si con anterioridad a dicha sentencia presentaron acción de tutela por los mismos hechos y con la misma pretensión^[23].

2.1.6. *Como puede verse, una de las excepciones a la temeridad que justifican la presentación de una nueva acción de tutela tiene sustento en la consideración de hechos nuevos que se presentaron con posterioridad a la interposición de la misma y que habilita al juez constitucional a pronunciarse de fondo sobre el asunto puesto a su consideración.”*

➤ **DE LA COSA JUZGADA:**

La Corte Constitucional en la sentencia SU027/2021 señaló:

“2.2. La cosa juzgada constitucional

“2.2.1. *La cosa juzgada ha sido definida en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, y por la jurisprudencia como una institución que garantiza la seguridad jurídica y el respeto al derecho fundamental al debido proceso.*

“De un lado, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 332, hoy artículo 303 del Código General del Proceso, establecen que << (...) la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes (...)>>.

“Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencias C-774 de 2001^[30] y T-249 de 2016^[31], definió a la cosa juzgada como una << (...) institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas (...)>>.

“Como se expuso en párrafos precedentes, la presentación sucesiva o múltiple de acciones de tutela puede configurar una actuación temeraria y, además, comprometer el principio de cosa juzgada constitucional. Esto, de acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal constituye un ejercicio desleal y deshonesto de la acción, que compromete la capacidad judicial del Estado como también los principios de economía procesal, eficiencia y eficacia^[32].

“De igual manera, ha sostenido que se predica la existencia de cosa juzgada constitucional cuando se adelanta un nuevo proceso con posterioridad a la ejecutoria de un fallo de tutela y, entre el nuevo proceso y el anterior, se presenta identidad jurídica de partes, objeto y causa^[33].

“2.2.2. Ahora bien, por regla general, un fallo de tutela queda amparado por la figura de la cosa juzgada constitucional en los eventos en los que la Corte Constitucional decide excluir de revisión un fallo o, si el mismo es seleccionado, esta se configura cuando queda ejecutoriada la providencia que expida este Tribunal.

“2.2.3. No obstante, esta Corporación ha desvirtuado la configuración de la cosa juzgada en casos excepcionalísimos, entre ellos, los hechos nuevos. La anterior circunstancia puede dar lugar a levantar la cosa juzgada constitucional, así se verifique la identidad de partes, objeto y pretensiones.

“A continuación, se desarrollará una breve caracterización de la excepción a la cosa juzgada constitucional mencionada en precedencia.

“Los hechos nuevos

“2.2.3.1. Una de las excepciones a la cosa juzgada constitucional se presenta cuando a pesar de existir un pronunciamiento anterior con la concurrencia de los elementos de identidad entre las partes, hechos y pretensiones expuestos, la parte solicitante alega la ocurrencia de un hecho nuevo.

“Específicamente, cuando se alega un hecho nuevo con base en la expedición de una sentencia judicial, la Corte en diferentes oportunidades y de manera reciente, se ha ocupado de analizar el alcance de un hecho nuevo y cuándo se configura.

“Así, aclara que no cualquier pronunciamiento puede tomarse como un hecho nuevo, pues para ello se requiere, por un lado, que tenga vocación de universalidad como las sentencias de constitucionalidad y las de unificación^[34] y de otro lado que, en efecto, el nuevo fallo aborde situaciones jurídicas novedosas que no se hubiesen desarrollado con anterioridad^[35].

“Bajo esta línea argumentativa, la excepción a la cosa juzgada constitucional, cuando se opone como argumento la expedición de un nuevo fallo, solo procede de manera excepcional para justificar la presentación de una acción de tutela posterior y deben concurrir los supuestos antes mencionados.

“... 2.2.4. Finalmente, esta Corporación ha establecido que, entre las consecuencias que pueden darse ante la presentación simultánea o sucesiva de acciones de tutela sobre un mismo asunto, se encuentran las siguientes:

- i) *que exista cosa juzgada y temeridad, por ejemplo, en las circunstancias en que se interpone una acción de tutela sobre una causa decidida previamente en otro proceso de la (sic) igual naturaleza, sin que existan razones que justifiquen la nueva solicitud;*
- ii) *otras en las que haya cosa juzgada, pero no temeridad, acaece como caso típico, cuando de buena fe se interpone una segunda tutela debido a la convicción fundada que sobre la materia no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada, acompañada de una expresa manifestación en la demanda de la existencia previa de un recurso de amparo; y*
- iii) *los casos en los cuales se configure únicamente temeridad, una muestra de ello acontece en la presentación simultánea de mala fe de dos o más solicitudes de tutela que presentan la tripe (sic) identidad a la que se ha aludido, sin que ninguna haya hecho tránsito a cosa juzgada^[38].*

En este caso es claro que existe temeridad, pues las pretensiones de la demanda que correspondió al Juzgado 30 Penal Municipal y las presentadas por el accionante en la presente acción constitucional son similares, como se registró en párrafos anteriores, y en esa medida se evidencia que se presenta una actuación temeraria por parte del señor RODRIGUEZ CORTES, como quiera que concurren los elementos previstos en la normatividad, pues, existe, identidad de causa, identidad de partes e identidad de objeto. Véase que la actuación radicada tanto en el estrado judicial de instancia como en el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento, que dicho sea de paso se presentó en la misma fecha- 15 de diciembre de 2022 i) SON IDENTICAS, se fundamentan en unos mismos hechos que le sirven de origen: la supuesta omisión de entidades bancarias y centrales de riegos de corregir la información sobre sus obligaciones crediticias; ii) tiene identidad de objeto: las demandas buscan la satisfacción de una misma pretensión tutelar - amparo de derechos fundamentales, habeas data y debido proceso iii) hay identidad de partes: las acciones están dirigidas contra el mismo demandado – Datacredito, Cifin, Davivienda, Caja Social, entre otros- y, se interpusieron por el mismo demandante – el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, **el cual al darse cuenta que habían dos juzgados tramitando la tutela debió por lealtad procesal informar a los juzgados explicando lo que sucedió y desistir de una de las demandas, para de esa manera dejar claro su buena fe, pero en vez de ello decidió guardar silencio,** no siendo posible

que dos Juzgados a la vez resuelvan de fondo una misma tutela, pues ello es totalmente contrario a la ley, por eso no se resolverá de fondo la petición, ya que existe temeridad.

En consecuencia, se modificará la decisión impugnada y en su defecto se ordenará rechazar por temeraria la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. – MODIFICAR el fallo de tutela proferido el 23 de diciembre de 2022 por el Juzgado 42 Penal Municipal con Función de Conocimiento, en el sentido de **RECHAZAR POR TEMERIDAD** la tutela interpuesta por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES.

SEGUNDO. - ORDENAR remitir este fallo al Juzgado de primera instancia, al correo j42pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

TERCERO. - ORDENAR notificar esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y remitirla por email a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Las partes deben ser notificadas a los siguientes correos:

ACCIONANTE: jrcortes84@gmail.com

DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davienda.com

CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

DATA CREDITO: notificacionesjudiciales@experian.com

TRANSUNION: cifin_tutelas@transunion.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600